

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 64

Cuaderno No. 1950

Año 1789.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. José de Castro contra D.
José de Garayar sobre otorgamiento de la escritura
de arrendamiento de una chacra.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 119

DOC 2053

F 8 (centratula)

Causas Civiles.

Autógrafe

n 29

siene

Spn de
Castro

contra

Spn de

Gaza

Wak



128

1789

procedimiento

Secretario

t

Yo el Rey en su Consejo de Indias
de arrendamiento al Sr. D. Jose de Castro de
la Har.ª nombrada el Estanco de San Juan
propia mia por espacio de 5 años los dichos
precios se cumplan y los ^{que} guano volun-
tarios con la condic.ª de que en los preci-
os o voluntarios tuviere yo alguna
urgencia que me pidan la Har.ª y poro
me la debuelva a la mia avivandole y o-
brenve antes para su gobierno y no se
dumela a la Har.ª no se movera de la que
le arrendo con todas las condic.ªs sig.

Yo el Rey en su Consejo de Indias
Primera ha de ser Obligado el arrendatario a pagar mensual-
mente los arrendamientos de la Har.ª
El Estanco la que te doy con 20 regnos
los que me ha de pagar Anual. de 6 p.^{as}

Cada mes Obligandose a vestirlos, (Cura
los en sus enfermedades hasta el tie
Cura como si no
pagar diez dias curando
ción y enfermedades
resaca el ymoren de algun enfermo
y lo propio con el que se veyere han
correa los mismos diez dias de cuenta
arrendatario y los restantes Sexan
Cu. mia es Oblig. do a que si alguna
Negra de la que se entregó huviere
de Parir en su Poder hasta el ipso
Ta. ha de correa de su cargo todo el co
fuiere Tho Criado, y juntos los an
damientos de los Negros con el Finc
g. la Har. viene de arrendam. q. con
p. hecho un cuerpo se me ha de pagar
y otro mensualmente

2^o Item es condiz. q. si el Rio
quebrare y parare de 30. Dias la y
bra ha de seran el arrendamiento se e
tiende parado los 30. Dias y luego
la Agua se suelte ha de volver a correa
su arrendamiento.

3^o Item es condision que se
he de pagar al ipso de la entrega to
así a su cargo a boar cos y dos lincas deb
Resarar así de penizos los de pagar



En real

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

D

Don José de Castro en la mejor forma q^e haya lugar
en dho. papeo ante V.S. y digo: Fue con arreglo a la minuta
de q^e hago presentacion con el Juramento y solemnidad neces-
aria, soy y he sido arrendatario de la Chacara nombrada
el Estanco de San Juan, propia de d^{no} José de Sarallan, q^{ue}
en me la arrendó por el termino de cinco años, doi fuerza
de cumplir, y los tres restantes voluntarios con la
condicion en estas partes, que quando tuviese alguna ex-
igencia de d^{ha} Chacara en virtud de q^e se le quitare, ó pi-
diere la Hacienda q^e por aquel entonces poseya, se la
havia de devolver dandome aviso seis meses antes
para mi gobierno, y en caso de no concurrir la circuns-
tancia expresada, no havia de ser removido a la Cha-
cara materia del arrendamiento sobre dho. El mismo
d^{no} José me remitió la minuta firmada de su mano
para que mandare entender. Los, quando lo tuviere
q^e convenga, aunq^e este punto nunca lo considere
necesario, estimando segun el arrendamiento con
la misma minuta de d^{no} José y con aver recibido la

Chacaras pagando en contado sus traspaños, ataracion
no he desado de hacer sobre este particular las diligen-
cias q.^e he estimado p.^r convenientes. En efecto p.^r dar mu-
chas ocupaciones de mi destino, y p.^r mi continuo y pre-
sente residencijs en la Chacara, me valí del Escribano
Silvestre Mendocina entregándole la minuta con el
cargo de que hiciese extender la Escritura, despues
de lo qual lo recomine varias veces yaun llegue á
comprender q.^e estaria extendido y tal vez firmado
p.^r D.^o Toré, pero en la actualidad he venido aconaxa-
arme del defecto q.^e se ha padecido en esta parte de
londre sin extender la Esc.^{ta} p.^r olvido u omision del
referido escribano.

Lo no contemplo q.^e el arrendamiento
haya quedado deficiente p.^r este principio, pues su firme-
za bastante resulta de las mutua, y reciproca volun-
tad con q.^e se celebró el contrato, y especialmente de la en-
trega de la Chacara verificada tiempo hace. Quando el
contrato es de buena fe, la Esc.^{ta} puede dispensarse y no
es requisito q.^e se exija para q.^e haya de tener la per-
feccion necesaria y firmeza. Este conocimiento lo po-
see sin duda el duño D.^o Toré de Taxallan, y al mismo
tiempo se afianza en la posesion y uso de la Chacara
q.^e ha continuado hasta ahora, y en q.^e caso de la mis-
ma inteligencia ha percivido las merceder en q.^e re-
pacto la satisfaccion del arrendamiento.

Por el mismo motivo, queriendo
reanudar actualmente la finca, no fundo el propor-
to en la falta de la Esc.^{ta}, sino en el errado concepto
q.^e ha formado sobre la condicion primera respect
ya sea de la devolucion de la Chacara en caso de vigen

cia quando le quitaren la Hacienda q^e tenia al tiempo del
arrendamiento expresado. Esta circunstancia se verifico
mas hace de un año pero don José Caym^e por entonces le
obtuvo entregado la Chacara renunció su d^o de jandola
en mi poder y tomando para sus destinos en arrendamiento
la Chacara propia del Señor Conde de San Paqual en el
distrito del Pueblo de la Magdalena. De aqui es, q^e habiendo
yo continuado en el arrendamiento, pagando las mercedes
a don José sin aver adeudado ninguna, no hallo merito para
entregarsela y al contrario lo concibo muy oportuno para
permanecer en la Chacara p^r el tiempo q^e me falta.

Aunq^e don José se halla instruido de
todo esto, y no puede ocultarme q^e las circunstancias res-
pectivas a la devolucion de la Chacara, enteramente han
variado, una vez q^e no quise tomarla quando des^e la Haz-
ienda q^e poseya antes, ha tenido espíritu para recomen-
darme en el particular dirigierdome repetidas cartas
y venialandome en los últimos, el día diez del presente mes
para q^e proceda a su entrega. Yo creo q^e no estoy obligado
a condescender a sus designios, y q^e en la realidad me ayirte
d^o para retener la Chacara hasta q^e se cumpla el tiem-
po del arrendamiento y no experimentar los perjuicios
q^e puede causarme la entrega siempre q^e se verifique en
la estacion presente. Los terminos conq^e don José me tra-
escrito sus cartas, insertando unas expresiones con que
me estrecha a la entrega, me obligan a sospechar algun
disturbio en este negocio abanzandome al recelo de que
se intente atrapellarme mi d^o y se haga algun extra-
pito q^e redunde en falso de corteo y mixtamiento
ami persona. Yo desde luego no devo ser removido del
arrendamiento, ni es furto q^e sin averse cumplido el





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

tiempo aq. se extendió seme haga ninguna novedad en
el uso y posesion de la Chacana. El complejo de estas
consideraciones me prestan fundamento para ocurrir
a V. sin la nota aq. pretendo fomentarle Hoyto a D.
Toré y mi proposito enteramente disto de un modo de pen-
sar de esta clase viñendose al unico y preciso objeto de
evitar qualquiera disension de su parte y de q. se le com-
pelos aq. no me ocurran inquietudes, o perturbacion en
el arrendamiento de las Chacana: Ya este fin

A V. pido y suplico se vea con q. presentada la minuta
de q. lleve echo presentacion y en su consecuencia
mandar se notifique a D. Toré de Taxallan se abtesga
de causarme perturbacion e inquietud en el arrendam-
iento de las Chacana de q. lleve echo mencion sugetandose
al verdadero sentido e inteligencia de las condiciones con
q. me otorgó Dho. arrendamiento p. ser Justicia q.
pido Jurando lo necesario de J. Carrasco

Presentada la minuta D. José Panayan la reco-
nosca bajo de juram. cuya dilig. se comete, y se ratifica
Lima mayo 6 de 1789.

Scavedra

Andrés Bando

UN REAL:

Seis reales:

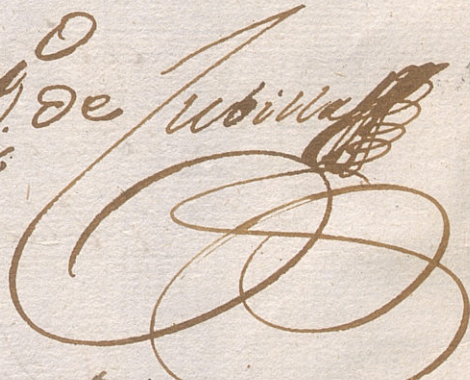
SOLO SEGUNDO, SEIS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los años de 1786 y 1787

Para los años de 1788 y 1789

Haviendo ocurrido a casa de Don Josef Pizarro
ya a efecto su que ~~haya~~ el reconocim.
que se manda sus familiares, o criados
no medesaron entrara a verlo p. desia que
se hayaba gravem. enfermo: y p. que
obre los efectos q. hayan lugar en dho
porq. la p. en Lima y Avila onte
de mil setecientos ochenta y nueve.

Arto de Ubilla
Recep.


En la ciudad de los Reyes del Perú en doce de Mayo
de los años ochenta, y siete años cumpliendo con
lo mandado con el Auto de oficio de N. Sr. D. Juan
D. Jose Daxallan q. lo hizo por Dios N. Sr. Señor, y
armador de Cruz segundño. v. a. p. el qual prometio
su verdad, y hauido manifestado la razon, o
clinetag. con dende fin. hasta la firma
q. anhe aparce en q. dice Don Daxallan D. D.

que todas las Partidas que con tan de tres minutos
son seguras, y verdaderas, y q. como tal las
confiera el Re. como tambien que la firmo q.
al Pie de la indicada minuta aparezca en esta
Punto, y letra, y la misma q. acostumbrada ha
ser, siendo todo lo q. tiene q. exponer y la ven
dad caso en su m. f. q. enq. leida esta de
claracion se afirmo, y ratifico en ella, y
firmo doy feci

Antoni

Fr. Pedro de Aspillay

Man. Escobar y Alvarado
Recap. II

Señaladilig. q. amerede, notifiquere
al contenido como se pide en la con
clusion Oveve escrito Lima 12, de
Mayo de 1789

Sacerdote

Indice de Partidas

Certifico, q. a efecto de intimarle a D. Josef
Gaxayax el Auto anterior, pare a i. u. ca.

y no habiendo sido posible el verlo por
negarseme la entrada, a las 5. se le fa-
cilito en el dia al Recep. Manuel
de Escobar q. le tomo la declaraz.
anterior, estando a lo mandado
por punto Q. xal, le puse una orque
la por mio contexto, le mitxayo
en todo q. se pide y manda, la q.
entregue a D. Gaspar Sanchez q.
reside en la casa, q. queda a porca
la en sus manos luego q. estubo
re expedito. Lima y Abril
dize y mil setecientos ochenta
y nueve años

Ante de
Recep.

En Lima y mayo dize semil setecientos
ochenta y nueve notifique el Auto de entente
a D. Jose Gaspar, en su persona; doy fe

Carlos Josef Castillo
Ni. No. de S. M. de P.

7
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN;
TA Y SIETE.

Para los Años de 1788, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV

D.ⁿ Josef de Gaxallan en la mejor forma que alla lugar
en derecho ponesco ante D.ⁿ y digo: que de su orden,
y á pedimento de Josef de Castro arrendatario de mi
chacana nombrada la Chacavilla de estanco se
me haecho reconocer la minuta simple de las condicio-
nes con que se la entregaba para que conforman-
dose con ellas el dho. Castro se pare á otorgar su
cintuna en forma que no sea practicado hasta hora

En dha minuta espongo por unos de sus
condiciones q.^d si yo huvise menester la Chacana p.^a
mi uso dexaria prebenirle esta disposicion de seis me-
ses antes del dia en q.^d determinaba reasumirla, co-
mo lo tengo asi dho y conferado en la declaracion
ó reconocimiento de la minuta, como sea hecho; pero
todo esto no q.^d deba debolberme mi referida
chacana en el dia q.^d se la pida por los fundamen-
tos siguientes: en aquel entonces hizo la minuta con
dha condicion entendiendose comunes, y sin prever, ni exa-
ni ena capar de ofreserme por motivo alguno el q.^d
ahora ha dado merito á q.^d yo con bastante dolor
crebante la pnedha adicion estipulada en la mi-
nuta, siendo el caso q.^d ha motivado esta altera-

cion el hallarme yo ammenatario de la Chacana que
tiene en la Magdalena el Sr Conde de Sr Pascual
Josef de Quenigaro, quien inopinadamente me man-
da con la mayor execucion q. el dia 10. de este le ha-
via de entregar su chacana, y q. no obstante mis
justas representaciones reproduce senle inevitable
el cumplimiento de dha entrega, como assi el de
de solicitar la q. devia haserme en este termino de
estrachar el referido Castro para poder trasladar
assi chacana excedido numero de Ganados no me
nada q. de fente de cultivo, todo lo q. le hice presente para
q. considerare lo insolito de esta violencia pero sin re-
curso p. q. no lo encontraria, averible en ningun fu-
bernal p. la representacion de dho Sr Conde siendome
igualmente insondable el encontrar chacana o parte
donde ácojer este numeroso Exercito, en qualquiera
stancias entrando por ellas en termino de derecho na-
tural; parece q. devo preferir la atencion de conservar
mi hacienda aun acosta de resundir aq. contrato falta-
do p. no poder mas ala precha condicion q. consta de la
nuta; pues no de otra suerte puede precaver las fatales
resultas q. me sobreberdrian.

Viendo de notar q. el dho Josef Castro se apadrino
para su declamacion de la espresada clausula de la
nuta quando en ningun caso de sus partes á observado el
cumplimiento de sus clausulas; pues siendo unav de ello
q. me havia de reservar con la chacana 20. Negros con la
pencion de pagarme á seis p. de arcuiles mensalm. p. cada
uno, me devolvio 10. p. su propio arbitrio, assi mesmo si en
otra de las clausulas el q. si alguno de los Criados enfer-
mase fuere de su cargo asta los diez dias su curacion
pero no havido asi, sino q. al primero dia de su enfer-
dad, me lo ha embiado á mi casa, no es menester quebrantar

se lo estipulado en la minuta el q.^o constando p.^a clausula
la, y condicion q.^o habia de mantener indemne la guerra
la chacana ha contado banios arboles de ella, en una
palabra nada de lo estipulado en la minuta ha
cumplido, con q.^o si todo el apoyo de q.^o se bole el dho.
Cartro para la existencia de entregarme mi cha-
cana en la estreches referida consiste en la minu-
ta, no es de mas fuerza la condicion q.^o ne tiene de ven-
le abrir seis meses antes para su entrega q.^o lo son
todas las demas q.^o consultamos y aqui se expresan
q.^o con igual desembarazo a quebrantado, sin consul-
ta mia con q.^o no deve ponderar q.^o hallandome coac-
to de tan superior orden como sea dho. para la en-
trega q.^o yo devo haver de la q.^o tengo execute lo
mismo con la q.^o devo recibir como mia para avilo
de mis ganados, y gente, creciendo la temeridad de
su queja pueral de 4 meses de tomada mi chacana
me embio a decir con su Capellan Fray Man.^o

Convado q.^o el dia q.^o quisiese podia determinar
sobre la recepcion de mi chacana bien se q.^o no es
el espíritu q.^o lleva el q.^o demuestra, sino otro tan
doblado como malicioso; queriendo sacar benta-
jar de la oprecion en q.^o me ve, y en esta atencion =

de D.^o Pido, y suplico se sirba de atender a las circunstan-
cias q.^o llevo expresadas, y no dar valor en su con-
formidad, ala clausula de la minuta, despreciando
la intencion del referido Josef de Cartro im-
bentando articulos Sophisticos para suinar la
prudencia, y penetracion de D.^o por ser asi de
Justicia q.^o espero.

Antegeta
C

18

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Para los Años de 1783, y 1789.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS IV

*Pongase con los Autos a su
materia, y traiganse. Lima
15 de Junio de 1789*

Saavedra



*Tratado a D^r Jose de Castro. Lima
Junio 26 de 1789*

Saavedra